

# LA POLÍTICA ANTIFRAUDE EN EL CONTEXTO DEL FEMP

Héctor Villa González  
Jefe de Área  
SG de Política Estructural  
Secretaría General de Pesca  
MAPAMA



# RELEVANCIA Y ASPECTOS BÁSICOS

- \* PRIORIDAD INELUDIBLE EN EL PERIODO ACTUAL 2014-2020, GARANTIZANDO EL BUEN USO DE LOS FONDOS.
- \* TODOS, AUTORIDADES Y BENEFICIARIOS, SON RESPONSABLES.
- \* NORMATIVA COMUNITARIA Y NACIONAL APLICABLE AL RESPECTO, INCLUIDA LA ESPECÍFICA EN MATERIA DE PESCA.
- \* DEFINICIÓN CON 2 COMPONENTES BÁSICOS: INTENCIONALIDAD Y AFECTACIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS (CORRUPCIÓN TIENE UN TERCER COMPONENTE ADICIONAL).

# DEFINICIÓN DE FRAUDE (I)

CONVENIO establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas

**IRREGULARIDAD**=«*toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido*».

## DEFINICIÓN DE FRAUDE (II)

FRAUDE=« - a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos precedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;

- al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información , que tenga el mismo efecto;
- al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».

# FRAUDE EN EL FEMP

ART. 10 R 508/2014:

“3. No serán admisibles durante un período de tiempo determinado fijado con arreglo al apartado 4 del presente artículo, aquellas solicitudes presentadas por operadores a quienes la autoridad competente del Estado miembro haya considerado culpables de cometer fraude, según la definición del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas ( 1 ), en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o el FEMP. “

ART. 5 R 2015/288:

“1. Cuando una autoridad competente determine que un operador ha cometido un fraude en el marco del FEP o el FEMP, todas las solicitudes de ayuda del FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la fecha de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude, tal y como se define en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

2. El período de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del período de subvencionabilidad mediante una contribución del FEMP que se establece en el artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.”

**ESTA FECHA ES GASTOS INCLUIDOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, ES DECIR,  
TODO EL PERIODO DE FINANCIACIÓN FEMP.**

# APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ANTIFRAUDE

HAY 4 FASES, DONDE SE PUEDEN APLICAR DIFERENTES MEDIDAS:

- \* PREVENCIÓN
- \* DETECCIÓN
- \* CORRECCIÓN
- \* PERSECUCIÓN

# PREVENCIÓN CONTRA EL FRAUDE

\* DECLARACIONES, TANTO POLÍTICA AL MÁS ALTO NIVEL COMO POR TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS.

\* DECLARACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, ART. 10 R FEMP:

“5. Los Estados miembros exigirán a los operadores que soliciten ayudas al amparo del FEMP la presentación a la autoridad de gestión de una declaración firmada en la que confirmen que cumplen los criterios enumerados en el apartado 1 del presente artículo y declaren que no han cometido ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del presente artículo. Los Estados miembros se cerciorarán de la veracidad de la declaración antes de aprobar la operación, a tenor de la información disponible según el registro nacional de infracciones a que se refiere el artículo 93 del Reglamento (CE) n o 1224/2009 o cualesquiera otros datos disponibles.”

• FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

\* EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE: GUÍAS DE LA COMISIÓN EUROPEA, MATRICES DE EVALUACIÓN, TANTO HORIZONTALES SEGÚN PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN COMO ESPECÍFICAS DEL FEMP.



ART. 34. PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES PESQUERAS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO												
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo			¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de la AG), externo, o resultado de una colusión?						
34.1	Valoración de la operación del desguace	Los costes del desguace o los beneficios de la venta de la chetarra no son reales			Beneficiarios y terceros	Externo						
34.2	Registro opaco de otro nuevo buque pesquero	El beneficiario registra o participa en un nuevo buque pesquero, especialmente en la Unión Europea pero fuera de España, antes de cumplirse los cinco años de la ayuda al desguace.			Beneficiarios y terceros	Externo						
34.3	Ausencia de paralización definitiva	El buque no ha sido desguazado, especialmente si se encuentra fuera del territorio español.			Beneficiarios y terceros	Externo						
RIESGO BRUTO		CONTROLES EXISTENTES							RIESGO NETO			
Riesgo 34.1												
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre el riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)
2	2	4	Comprobación documental adicional									
			C.34.1.1	El organismo de gestión solicita un estudio de mercado sobre los costes del desguace y el valor de mercado de las piezas vendidas.								
			C.34.1.2	El organismo de gestión solicita informes periódicos de los costes del desguace y el valor de las piezas vendidas que presenta el beneficiario.								
			C.34.1.x	Incluir la descripción de los controles adicionales.								
							-1	-1	1	1	1	
Riesgo 34.2												
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre el riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)
3	3	9	Comprobación cruzada									
			C.34.2.1	El organismo de gestión solicita a los registros de buques pesqueros de otros Estados miembros información sobre posibles intereses españoles.								
			C.34.2.2	El organismo de gestión solicita información al registro mercantil sobre participación en empresas de los beneficiarios de este tipo de ayuda.								
			C.34.2.x	Incluir la descripción de los controles adicionales.								
								-2	-1	1	2	2
Riesgo 34.3												
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre el riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)
4	1	4	Comprobación adicional									
			C.34.3.1	Verificación sobre el terreno								
			C.34.3.x	Incluir la descripción de los controles adicionales.								
								-1	-1	3	0	0



**ART. 34. PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES PESQUERAS**

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de la AG), externo, o resultado de una colusión?
34.1	Valoración de la operación del desguace	Los costes del desguace o los beneficios de la venta de la chatarra no son reales	Beneficiarios y terceros	Externo
34.2	Registro opaco de otro nuevo buque pesquero	El beneficiario registra o participa en un nuevo buque pesquero, especialmente en la Unión Europea pero fuera de España, antes de cumplirse los cinco años de la ayuda al desguace.	Beneficiarios y terceros	Externo
34.3	Ausencia de paralización definitiva	El buque no ha sido desguazado, especialmente si se encuentra fuera del territorio español.	Beneficiarios y terceros	Externo

RIESGO BRUTO	CONTROLES EXISTENTES	RIESGO NETO
--------------	----------------------	-------------

**Riesgo 34.1**

Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)
2	2	4	Comprobación documental adicional									
			IC34.1.1	El organismo de gestión solicita un estudio de mercado sobre los costes del desguace y el valor de mercado de las piezas vendidas								
			IC34.1.2	El organismo de gestión solicita informes periciales de los costes del desguace y el valor de las piezas vendidas que presenta el beneficiario								
			IC34.1.X	Incluir la descripción de los controles adicionales...								
							-1	-1	1	1	1	

# DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE

\* APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL ESTABLECIDAS EN LAS DESCRIPCIONES DE SISTEMAS, CON LA ENORME IMPORTANCIA DE LAS VERIFICACIONES DE GESTIÓN.

\* EN CASO DE DETECCIÓN DE FRAUDE PROCEDE LA RECUPERACIÓN DE LOS IMPORTES FINANCIADOS INDEBIDAMENTE: “La autoridad de gestión y las autoridades competentes exigen la recuperación de los importes indebidamente percibidos por parte de los beneficiarios, y por tanto deben garantizar que tienen procesos sólidos en marcha para hacer el seguimiento de la recuperación de los fondos de la UE que se hayan empleado de forma fraudulenta.”

\* EN SU CASO REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS CON LA EXPERIENCIA ACUMULADA.

# PERSECUCIÓN DEL FRAUDE

## CONVENIO 1995

1 . Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para que a los comportamientos que contempla el artículo 1 , así como a la complicidad, instigación o tentativa ligados a los comportamientos contempladas en el apartado 1 del artículo 1 , les sean impuestas sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, entre las que figuren, al menos en caso de fraude grave, penas de privación de libertad que puedan dar lugar a la extradición, entendiéndose que debe considerarse como fraude grave cualquier fraude que afecte a un montante mínimo a fijar por cada Estado miembro. Este montante mínimo no puede ser fijado en más de 50 000 ecus.

2 . No obstante, un Estado miembro puede prever, para los casos de fraude leve por un importe total inferior a 4 000 ecus y en el que no concurren circunstancias particulares de gravedad con arreglo a su legislación, sanciones de carácter distinto del de las contempladas en el apartado 1 .

## LEY 3/2001

101.d) La presentación de documentos, datos, circunstancias o información falsos para la obtención de ayudas públicas a la actividad pesquera, así como destinar las mismas a fines distintos de los previstos.

104. 2. La obtención de subvenciones, préstamos y, en general, cualquier tipo de ayuda, con base en datos falsos, así como destinarlas a fines distintos de los previstos, se regirá conforme a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

## LEY 38/2003

**Artículo 20.** *Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).*

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

**Disposición adicional vigésima quinta.** *Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea.*

# PAPEL DEL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE (SNCA)

- \* PUNTO ÚNICO DE ENLACE PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF).
- \* CANALIZACIÓN DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES.
- \* FORMACIÓN, PREVENCIÓN, COORDINACIÓN, ESTRATEGIAS, INDEPENDENCIA.
- \* FUTURA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO CENTRALIZADO DE DENUNCIAS, ASEGURANDO LA CONFIDENCIALIDAD Y EL RESPETO A LA PROTECCIÓN DE DATOS.

# SÍNTESIS

- \* PRIORIDAD EN ESTE PERIODO DE FINANCIACIÓN COMUNITARIA.
- \* ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE GESTIÓN CONTRA EL FRAUDE.
- \* APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN LAS DIFERENTES FASES: PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN.
- \* APLICACIÓN DE BASES JURÍDICAS, COMUNITARIAS Y NACIONALES, DIFERENCIA A PARTIR DE 4.000 EUROS EN SU TRATAMIENTO.
- \* COORDINACIÓN NACIONAL, PAPEL DEL SNCA.

Muchas gracias por su atención

